

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA

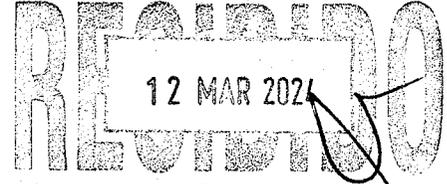
"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

San Raymundo Jalpan Oax., a 12 de marzo de 2024

Dictamen: 988

Asunto: Expediente 1618 del Municipio  
de NUEVO ZOQUIAPAM, DISTRITO DE  
IXTLÁN, OAXACA.

Iniciativa de Ley de Ingresos 2024  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA



DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de **Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda** de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto** por el que se aprueba la **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024** del MUNICIPIO de **NUEVO ZOQUIAPAM, DISTRITO DE IXTLÁN, OAXACA.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 988

Expediente número: 1618

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: NUEVO ZOQUIAPAM, DISTRITO DE IXTLÁN, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

### ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de NUEVO ZOQUIAPAM, DISTRITO DE IXTLÁN, OAXACA.

DIP. JOSÉ ANTONIO PINEDA

DIP. JOSÉ ALFONSO SILVAROMO

1

DIP. CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: NUEVO ZOQUIAPAM, DISTRITO DE IXTLÁN, OAXACA.

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

### TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:



~~DIP. REDDY CIL PINEL BOGAR~~

~~DIP. JESUS ALFONSO SILVANO~~

2  
DIP. FRANCISCO CABALLERO NAVARRO

~~DIP. REYNALDO STORIN JIMENEZ ZERVAÑES~~

DIP. ANGEL CARO CIO MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### MARCO JURÍDICO

Para efectos de la elaboración del presente proyecto de ley de ingresos del Municipio de Nuevo Zoquiápan, se atendió a los preceptos legales y vigentes de la legislación federal, estatal y municipal

### MARCO JURÍDICO FEDERAL

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

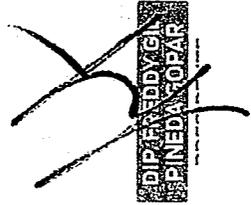
II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

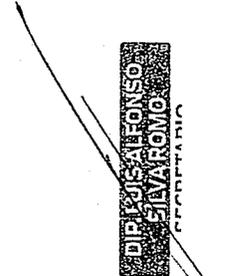
Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.



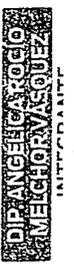
  
DIP. FREDDY GIL PINEDA COPAR

  
DIP. JESÚS ALFONSO SILVA ROMO

3

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO

  
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ SERVAENTES

  
DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas.

## LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 60.- Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.

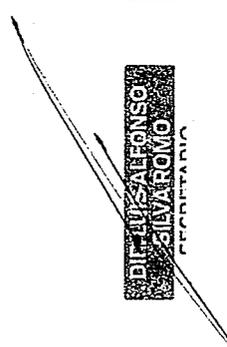
Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

### I. Leyes de Ingresos:

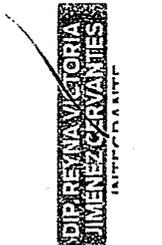
a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo

  
DIP. RANDY GIL  
PINEDA GÓPAR

  
DIP. LUIS ALFONSO  
SILVANO

4  
DIP. JUAN  
CABALLERONAVARRO

  
DIP. REYNA  
JIMENEZ CERVANTES

  
DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos.

### LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

**Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

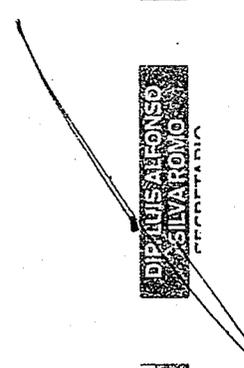
Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

  
DIP. FREDY GIL  
PINEDA

  
DIP. ALEJANDRO  
SILVA

5  
DIP. JUAN  
CABALLERO

  
DIP. REYNALDO  
JIMENEZ

  
DIP. ANGEL CAROL  
MELCHOR

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

II. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

### LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

**Artículo 1o.-** Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

La información financiera que generen las entidades federativas y los municipios, relativa a la coordinación fiscal, se deberá regir por los principios de transparencia y de contabilidad gubernamental, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo 2o.-** El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

**Artículo 2-A.-** En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

I.- En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal.

Las cantidades que correspondan a los municipios en los términos de las fracciones I y II, se pagarán por la Federación directamente a dichos municipios.

**Artículo 3o.-** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene la obligación de publicar en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto, estimados, que recibirá cada Entidad Federativa del fondo general y del fondo de fomento municipal, para cada ejercicio fiscal a más tardar el 31 de enero del ejercicio de que se trate.

**Artículo 3-A.-** Las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, participarán de la recaudación que se obtenga del impuesto especial sobre producción y servicios, por la realización de los actos o actividades gravados.

**Artículo 3-B.-** Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que



DIP. H. R. DÍAZ  
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVARENO

DIP. RAFAEL  
CABALLERON VARRIO

DIP. REYNOLDO  
JIMENEZ CALVANTES

DIP. ANGELO  
MELCHOR VÁSQUEZ

6

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

**Artículo 4o.-** El Fondo de Fiscalización y Recaudación estará conformado por un monto equivalente al 1.25% de la recaudación federal participable de cada ejercicio.

Los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal recibirán como mínimo el 20% de la recaudación que del Fondo de Fiscalización y Recaudación corresponda a las entidades.

**Artículo 4o-A.-** La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Los municipios y demarcaciones territoriales recibirán como mínimo el 20% de la recaudación que corresponda a las entidades federativas en términos de este artículo.

**Artículo 25.-** Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

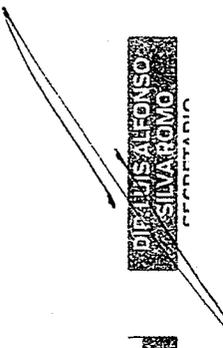
Dichos Fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo.

**NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).**

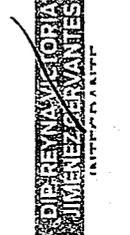
### Objeto

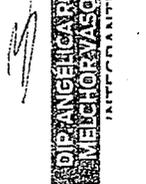
1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información

  
DIP. REDDY JIL  
PINEDA GÓPAR

  
DIP. UJSAFONSO  
SILVA ROMO

7  
DIP. ANTONIO  
CABALLERO NAVARRO

  
DIP. REYNALDO  
JIMÉNEZ ERVANTES

  
DIP. ANGEL CAROL  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

### Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

### Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.
4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

### Precisiones al Formato

5. Se deberá de considerar lo siguiente:

Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

**NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).**

### Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

~~DIP. JESÚS EDUARDO GÓMEZ~~

~~DIP. JESÚS ALFONSO SILVA RIVERO~~

DIP. JESÚS ALFONSO SILVA RIVERO

DIP. JESÚS ALFONSO SILVA RIVERO

DIP. ANGÉLICA ROSA MELCHOR VÁSQUEZ

8

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

### Normas

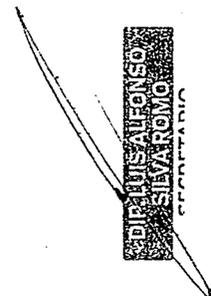
3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.
4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

### Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:
  - a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.
  - b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.



  
DIP. REDDY G. PINE D. GÓPAR  
SECRETARÍA

  
DIP. JUIS ALFONSO SILVAROMO  
SECRETARÍA

9  
DIP. ENRIQUE GABALLERONAVARRO  
SECRETARÍA

  
DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ SERRANES  
SECRETARÍA

  
DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).**

En el marco de la Ley de Contabilidad, las Entidades Federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena. Los gobiernos de las Entidades Federativas deben brindar la cooperación y asistencia necesarias a los gobiernos de sus municipios, para que éstos logren armonizar su contabilidad, con base en las decisiones que alcance el CONAC.

Asimismo, es necesario considerar que el presente acuerdo se emite con el fin de establecer las bases para que los gobiernos: federal, de las entidades federativas y municipales, cumplan con las obligaciones que les impone el artículo cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad. Lo anterior en el entendido de que los entes públicos de cada nivel de gobierno deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

El 11 de octubre de 2010 el Comité Consultivo hizo llegar al Secretario Técnico la opinión sobre el proyecto de Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental. En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 6 y 9, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el CONAC ha decidido lo siguiente:

**PRIMERO.** - Se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental al que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción IV de la Ley de Contabilidad.

### MARCO JURÍDICO ESTATAL

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

**Artículo 22.-** Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

~~DIP. RAÚL G. PINO GÓMEZ~~  
DIP. JESÚS ALFONSO SILVERIO  
DIP. JUAN ALBERTO CABALLERO NAVARRO  
DIP. REYNA GABRIELA JIMÉNEZ CERVANTES  
DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 50.- La facultad, atribución y derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:

V.- A los Ayuntamientos;

Artículo 51.- La discusión y aprobación de las leyes se hará con sujeción a las disposiciones de esta Constitución y la normatividad del Congreso del Estado; todas las iniciativas serán turnadas a las comisiones competentes para ser dictaminadas de acuerdo con lo que establezca la Ley Orgánica y el Reglamento Interior del Congreso.

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas.

11

~~DIP. PEDRO G. PINEDA COPAR~~

~~DIP. FELISOLFO SILVERIO~~

~~DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. EMMA VICTORIA JIMENEZ SERVANTES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

**Artículo 16.** Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones.

**Artículo 19.** La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

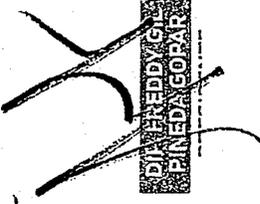
### LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

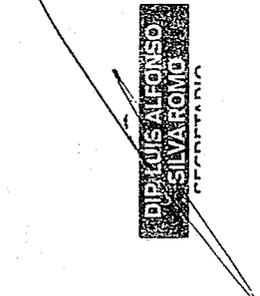
**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

I. Coordinar el Sistema Fiscal del Estado y sus Municipios en torno a la coordinación fiscal con la Federación;

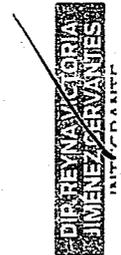
II. Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal;

III. Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que

  
DIP. FREDDY G. PINEDA GONZALEZ

  
DIP. JESUS ALFONSO SILVARRAMON

12  
DIP. FRANCISCO CABALLERONAVARRO

  
DIP. REYNALDO GARCIA JIMENEZ CERVANTES

  
DIP. ANGEL CAROCIO MELCHOR YASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

corresponden a los Municipios, de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.

**ARTÍCULO 2.-** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Aportaciones: A los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios de conformidad con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.

### LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

**ARTICULO 1o.-** La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**ARTICULO 2o.-** Son ingresos los provenientes de contribuciones, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones federales y cualquier otro ingreso de naturaleza federal.

**ARTICULO 4o.-** Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

### LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

**ARTÍCULO 1.-** Esta Ley es de orden público y de observancia general para los Municipios que conforman el territorio del Estado de Oaxaca; establece la competencia, facultades y deberes que corresponden al Gobierno Municipal y determina las bases para la integración, organización y funcionamiento de la administración pública municipal; es reglamentaria del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**ARTÍCULO 43.-** Son atribuciones del Ayuntamiento:

II.- Proponer ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes, decretos y acuerdos en materia municipal;

13

  
DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ

DIP. JESUS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO

DIP. HEYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

  
DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 45.-** El Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento, donde se resuelven de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas. Estas reuniones se denominarán sesiones de Cabildo y serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que sean privadas.

**ARTÍCULO 47.-** Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

**ARTÍCULO 68.-** El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

V.- Convocar y presidir con voz y voto de calidad las sesiones del Cabildo y ejecutar los acuerdos y decisiones del mismo;

X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y

14

~~DIP. REDDY PINEX GONZALEZ~~

~~DIP. QUISALFONSO SILVANO~~

~~DIP. JUAN CABALLERO VARRO~~

~~DIP. REINA VIGORÍA JIMENEZ~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR CASQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

XVIII.- Recepcionar los recursos provenientes de los Fondos de Participaciones, Aportaciones, que le corresponda al Municipio, así como los asignados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, Programas, Convenios o Subsidios Federales.

**ARTÍCULO 95.-** Son atribuciones del Tesorero Municipal:

II.- Recaudar los impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras y aprovechamientos que correspondan al Municipio de conformidad con las disposiciones fiscales respectivas.

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

**ARTÍCULO 121.-** La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado.

**ARTÍCULO 122.-** Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

**ARTÍCULO 123.-** La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborara por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación,

~~DIP. FRANCISCO  
FINED GONZALEZ~~

~~DIP. JULIS ALFONSO  
SILVARIANO~~

15

DIP. ENRIQUE  
CABALLERO NAVARRO

~~DIP. ENRIQUE  
TIMENEZ CEPANTES~~

~~DIP. ANGELO  
MELCHOR VASQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la substituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

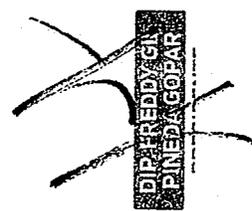
En caso de que la iniciativa de Ley de Ingresos municipales no se apruebe por la Legislatura a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato anterior al en que debe entrar en vigor, se prorrogará por treinta días naturales la última ley de ingresos publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, previniendo al Ayuntamiento para que subsane su omisión.

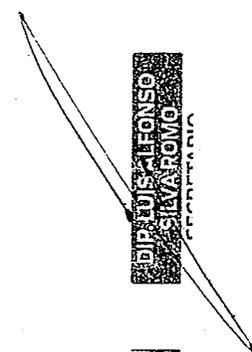
### CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

**Artículo 1.** Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

**Artículo 12.** El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

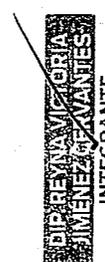
**Artículo 13.** Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno.

  
DIP. PABLO GONZÁLEZ PINEDA GONZÁLEZ

  
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

16

DIP. FRANCISCO CABALLERO NAVARRO

  
DIP. REYNA MARGARITA JIMÉNEZ DE VANTES

  
DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 20.** Para efectos de las disposiciones fiscales, son contribuciones los impuestos, las contribuciones de mejoras y los derechos.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el artículo 14 de este Código son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas.

**Artículo 24.** Son productos los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado.

### LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

**Artículo 3.-** Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

**Artículo 12.-** Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y

*[Handwritten signature]*  
DIP. JUDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
SECRETARÍA

*[Handwritten signature]*  
DIP. JESÚS ALEJANDRO  
SILVA ROMO  
SECRETARÍA

17

DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ SERVAENTES  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

### POLÍTICA DE INGRESOS

El Municipio de Nuevo Zoquiápam, Distrito de Ixtlán, Oaxaca, tiene la atribución de elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca, su iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, por lo cual, se han implementado estrategias y acciones congruente con el Plan Municipal de Desarrollo próximo a publicarse, que está orientada a realizar acciones que permitan el incremento en la recaudación; así mismo que facilite a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones fiscales. Con la finalidad de fortalecer los recursos fiscales y propios del Municipio proporcionando una certeza y seguridad en los rubros de cada contribución.

- a) Mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes del Municipio de forma periódica y anual.
- b) Realizar vigilancia y los cobros puntuales de establecimientos ubicados en el Municipio.
- c) Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto predial, agua potable y recolección de basura.
- d) Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes que se encuentran en el padrón municipal
- e) Utilizar puntos estratégicos de cobro para captar a los vendedores ambulantes.
- f) Hacer conciencia a los ciudadanos sobre el pago de los rezagos.
- g) Actualizar la base de datos de los ciudadanos que cuentan con servicios básicos, así como de los locatarios, comerciantes y abarroteros de la población, la cual permitirá realizar el cobro correcto del pago de Derechos.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Iniciativa del Proyecto de Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de Nuevo Zoquiápam, Distrito de Ixtlán, Oaxaca, se basa en la realización de cobros de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, así como las Participaciones y Aportaciones Municipales mismas que se depositarán en las cuentas bancarias productivas y específicas del Municipio de Nuevo Zoquiápam.

18

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVANO

DIP. LUIS ANTONIO  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELICA  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Hacemos mención que la presente Iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2024, no presentan aumentos en cuotas.

Las estimaciones realizadas respecto a los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, participaciones y aportaciones se basan en el comportamiento de la recaudación municipal, con la finalidad de que sea razonable, medible y alcanzable, con el objeto de cumplir con los indicadores de recaudación municipal.

Por otro lado, las proyecciones y los resultados para la presentación de la información financiera se abarcó un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, derivado de que nuestro municipio es menor a 200,000.00 habitantes, según lo dispuesto en los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, numeral 3, párrafo segundo.

### CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

19

~~DIP. JUDY PINO GÓPAR~~

~~DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO~~

DIP. ANA CABALLERO NAVARRO

~~DIP. REYES VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES~~

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

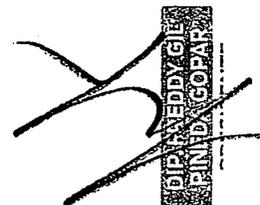


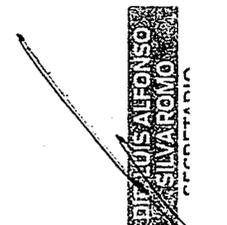
## DICTAMEN

**SEGUNDO.-** Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

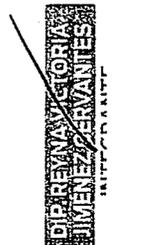
Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

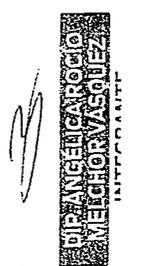
En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las

  
DIP. REDDY GIL  
PINDEGOPAR  
SECRETARÍA

  
DIP. JOSÉ ALFONSO  
SILVARROMO  
SECRETARÍA

20  
DIP. JUAN  
CABALLERÓN VARRÓ  
SECRETARÍA

  
DIP. REVINA LATORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
SECRETARÍA

  
DIP. ANGELICA ROCIO  
MELCHOR VASQUEZ  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de NUEVO ZOQUIAPAM, DISTRITO DE IXTLÁN, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

## DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: NUEVO ZOQUIAPAM, DISTRITO DE IXTLÁN, OAXACA.

DIP. REDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
INTEGRANTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
INTEGRANTE

21  
DIP. JUAN CABALLERO VARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

**DIP. NANCY GIL**  
**PINEDA TORAR**

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de NUEVO ZOQUIAPAM, DISTRITO DE IXTLÁN, OAXACA.

**DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO**  
**SECRETARIO**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NUEVO ZOQUIAPAM, DISTRITO DE IXTLÁN, EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

22

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO**  
**SECRETARIA**

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 01.** - Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Nuevo Zoquiápam, Distrito de Ixtlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.

**DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ ZAVANTES**  
**SECRETARIA**

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 02.** - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

**DIP. ANGÉLICA ROSIO MELCHOR VASQUEZ**  
**SECRETARIA**

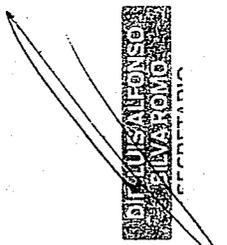
# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

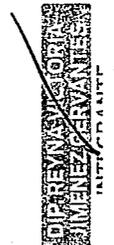
- II. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- IV. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- V. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VI. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- IX. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- X. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;



  
DIP. EDDY GIL  
DIP. EDUARDO GÓMEZ

  
DIP. LUIS ALFONSO  
DIP. SILVANO ROMO

23  
DIP. ANTONIO  
DIP. CABALLERO NAVARRO

  
DIP. REYNALDO  
DIP. JIMENEZ CERVANTES

  
DIP. ANGEL GARCÍA  
DIP. MELCHOR VALDEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- XI. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIII. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XIV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVI. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XX. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXI. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

24

DIP. J. D. VIGIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. J. ALFONSO  
SILVANO

DIP. J. ALFONSO  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNOLDO  
VICTORIA  
JIMÉNEZ CERANTES

DIP. ANGELO  
CAROCCIO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- XXII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIII. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXV. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVI. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVIII. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXIX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXX. m: Metros;
- XXXI. m<sup>2</sup>: Metro cuadrado;
- XXXII. m<sup>3</sup>: Metro cúbico;
- XXXIII. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXIV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del

~~DIP. J. J. GIL  
PINEX COPAR~~

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVATOMO

25

DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERON VABRO

DIP. REVAN VICTORIA  
JIMENEZ SERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

- XXXV. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVI. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVIII. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXIX. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XL. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLI. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLII. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIII. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

~~DIP. C. G. PINO GONZALEZ~~

~~DIP. J. SILVERIO SILVA ROMO~~

26

~~DIP. J. CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. R. VICTORIA JIMENEZ GERVANTES~~

~~DIP. ANGEL PATROCIO MELCHOR YASQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- XLIV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLV. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVI. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLVIII. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- XLIX. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- L. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;
- LI. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LII. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 03. - Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;

27

~~DIP. J. GONZÁLEZ  
DIP. J. GONZÁLEZ~~

~~DIP. ALFONSO  
DIP. ALFONSO~~

DIP. BENIGNO  
CABALLERO NAVARRO

DIP. HELENA VICTORIA  
JIMENEZ SERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 04.** - Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

**Artículo 05.** - El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 06.** - Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.

~~DIP. REDY  
PINEL  
POPAR~~

DIP. JESUS ALFONSO  
SILVAROMO

28

DIP. GABRIEL NAVARRO  
CABALLERO

DIP. REYNA VICTORIA  
MENEZ GERVANTES

DIP. ANGELICAR GARCIA  
AMELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 07. - Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

### TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 08. - En el ejercicio fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Nuevo Zoquiápam, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Nuevo Zoquiápam, Distrito de Ixtlán, Oaxaca. Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Ingreso Estimado en pesos
<b>Total</b>	<b>\$ 9,094,857.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$ 95,245.00</b>
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 93,825.00
Predial	\$ 93,825.00
<b>Accesorios de impuestos</b>	<b>\$ 1,420.00</b>
Recargos de Impuesto Predial	\$ 1,420.00
<b>DERECHOS</b>	<b>\$ 322,252.69</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>\$ 67,969.00</b>
Mercados	\$ 65,313.00
Rastro	\$ 2,656.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>\$ 254,283.69</b>
Aseo Público	\$ 27,500.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$ 8,742.00
Licencias y Permisos	\$ 2,040.50
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$ 83,340.31
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$ 4,378.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	\$ 6,703.38
Agua Potable y Drenaje	\$ 94,749.50

29

*[Handwritten signature]*  
DIP. RAFAEL GARCÍA PINEDA  
DIP. RAFAEL GARCÍA PINEDA

*[Handwritten signature]*  
DIP. JESÚS ALFONSO SILVANO  
DIP. JESÚS ALFONSO SILVANO

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO  
DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO

*[Handwritten signature]*  
DIP. RAFAEL GARCÍA JIMENEZ  
DIP. RAFAEL GARCÍA JIMENEZ

*[Handwritten signature]*  
DIP. ANGELO CARROCCIO MELCHOR VASQUEZ  
DIP. ANGELO CARROCCIO MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Municipio de Nuevo Zoquiapam, Distrito de Ixtlán, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	
Sanitarios y Regaderas Públicas	\$ 4,580.00
Sistema de Riego	\$ 2,750.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$ 19,000.00
Estacionamiento	\$ 500.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$ 2,252.31</b>
<b>Derivado de Bienes Inmuebles</b>	<b>\$ 2,200.00</b>
Cancha Municipal	\$ 2,200.00
<b>Productos Financieros</b>	<b>\$ 52.31</b>
Productos Financieros del Ramo 28	\$ 5.00
Productos Financieros del Fondo III	\$ 33.31
Productos Financieros del Ramo IV	\$ 9.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$ 3.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$ 2.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$ 80,000.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$ 18,000.00</b>
Multas	\$ 16,500.00
Aprovechamientos Diversos	\$ 1,500.00
<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>	<b>\$ 62,000.00</b>
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>\$ 8,595,107.00</b>
<b>Participaciones</b>	<b>\$ 3,500,000.00</b>
Fondo General de Participaciones	\$ 2,358,000.00
Fondo de Fomento Municipal	\$ 840,000.00
Fondo Municipal de Compensación	\$ 50,596.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$ 38,483.00
ISR sobre Salarios	\$ 38,137.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$ 32,663.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 122,134.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$ 13,728.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$ 5,059.00
Impuesto Sobre la Renta Art. 126	\$ 1,200.00
<b>Aportaciones</b>	<b>\$ 5,095,106.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$ 3,895,106.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$ 1,200,000.00
<b>Convenios</b>	<b>\$ 1.00</b>
Programas Federales	\$ 1.00

30

DIP. J. G. PINO GÓMEZ

DIP. J. SALAS SILVANO

DIP. J. CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA CORTIJA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección única Predial

Artículo 09. - Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los



*[Handwritten signature]*  
DIP. JUAN PINO COPAR  
SECRETARIO

*[Handwritten signature]*  
DIP. ALFREDO SILVERIO  
SECRETARIO

31  
DIP. CABALLERO NAVARRO  
SECRETARIO

*[Handwritten signature]*  
DIP. VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
SECRETARIO

*[Handwritten signature]*  
DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VAZQUEZ  
SECRETARIO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

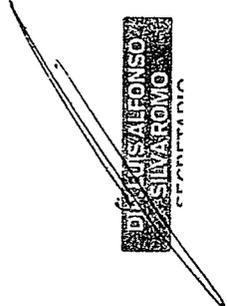
Artículo 10. - Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

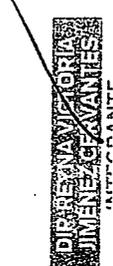
Artículo 11. - La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o

  
DIP. REDY GONZALEZ  
DIP. DAVID GONZALEZ  
DIP. DAVID GONZALEZ

  
DIP. JESUALFONSO  
SILVARIANO  
SECRETARIO

32  
DIP. FRANCISCO  
CABALLERO NAVARRO  
SECRETARIO

  
DIP. ANA VICTORIA  
JIMENEZ CAVANES  
SECRETARIO

  
DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MECHORVASQUEZ  
SECRETARIO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
CONCEPTO	CUOTA EN UMA
Suelo urbano	2 UMAS
Suelo rustico	1 UMA

Artículo 12. - La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. - En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. - Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

## CAPÍTULO II ACCESORIOS DE IMPUESTOS

### Sección única Recargos del Impuesto Predial

Artículo 15. El Municipio percibirá recargo de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales.

*[Handwritten signature]*  
DIP. REDDY GIL  
FIN. REG. COPAR

*[Handwritten signature]*  
DIP. FRANCISCO  
SILVANO  
SECRETARÍA

33

DIP. LUCIANO  
CIBALERO NAVARRO  
SECRETARÍA

*[Handwritten signature]*  
DIP. REYNA  
VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
SECRETARÍA

*[Handwritten signature]*  
DIP. ANGÉLICA  
ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 16. También percibirán recargos la tesorería Municipal de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la propia tesorería a autorización o prórroga para pagos en parcialidades, en cuyos casos deberán de cubrir estos a la tasa aplicable del 1.47% por mes vencido.

Artículo 17. Las tasas de recargo por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deberán ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas deberá ser inferior al costo porcentual promedio de costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

### TÍTULO CUARTO DERECHOS

#### CAPÍTULO I

#### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera Mercados

Artículo 18. - Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 19. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

  
DIP. FREDDY G.  
PINEDA GONZALEZ

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

34

DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ SERRANTES

  
DIP. ANGÉLICA ROGIO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 20. - El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 21. - Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	\$90.00	Por día
Puestos, locales o casetas ubicadas en la vía pública.	\$ 68.50	Mensual
Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 90.50	Por evento
Vendedores ambulantes o esporádicos (empresas de gas LP)	\$ 176.00	Por evento
Vendedores ambulantes o esporádicos (empresas de cervezas).	\$ 275.00	Por evento
Vendedores ambulantes o esporádicos (materialistas).	\$ 300.00	Por evento
Derecho de uso de piso para descarga	\$ 300.00	Por evento
Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto.	\$ 620.50	Por evento

Sección segunda  
Rastro

*[Handwritten signature]*  
DIP. ERIBDY GIL PINO COPAP

*[Handwritten signature]*  
DIP. SALSALPONSO SILVANO SECRETARÍA

35  
DIP. ANTONIO CABALLERONAVARRA

*[Handwritten signature]*  
DIP. REXY VIGORÍA JIMÉNEZ ERVANTES

*[Handwritten signature]*  
DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGON VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 22.** - Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

**Artículo 23.** - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

**Artículo 24.** - El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)	\$79.50	Por cabeza
II. Uso de corral	\$191.50	Por día
III. Matanza de:	-----	-----
a) Ganado Porcino, Bovino y Vacuno	\$79.50	Por cabeza
b) Introducción y compra - venta de ganado	\$79.50	Por cabeza

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera Aseo Público

**Artículo 25.** - Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

**Artículo 26.** - Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que

DIPUTADO ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARÍA

DIPUTADO CABALLERO NAVARRO  
SECRETARÍA

36

DIPUTADO CABALLERO NAVARRO  
SECRETARÍA

DIPUTADO JIMENEZ SERVANTES  
SECRETARÍA

DIPUTADO MECHO VASQUEZ  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 27. - Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 28. - El pago de este derecho se efectuará:

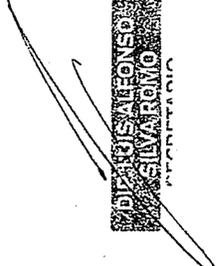
- I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma anual con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Recolección de basura en casa habitación	\$ 55.00	anual

### Sección Segunda Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 29. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

  
DIP. FREDY GIL PINO  
DIP. JUAN PABLO

  
DIP. GUSTAVO SILVERIO  
DIP. SILVANO

37

DIP. GUSTAVO CABALLERO NAVARRO

DIP. RAFAEL GARCÍA  
DIP. JIMENEZ SERRANTES

DIP. ANGEL GARCÍA  
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 30. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 31. - El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$86.00	Por evento
II. Copias certificadas solicitadas por los ciudadanos del municipio.	\$5.00	Por evento

Artículo 32. - Están exentos del pago de estos derechos:

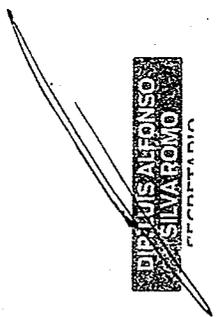
- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Tercera Licencias y Permisos

Artículo 33. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 34. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

  
DIP. PEDRO JAYAL  
DIP. ANTONIO GÓMEZ

  
DIP. LUIS ALFONSO  
DIP. SILVANO

38

DIP. GABRIEL NAVARRO  
DIP. GABRIEL NAVARRO

DIP. REYNALDO TORIBIO  
DIP. JIMENEZ

  
DIP. ANGÉLICA ROSARIO  
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 35. - El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Permisos de: -----		
a) Construcción	\$ 291.50	Por evento
b) Reconstrucción	\$ 291.50	Por evento
c) Ampliación	\$ 291.50	por evento
d) Ocupación de la vía pública (enlonado y por dejar materiales pétreos)	\$ 291.50	por evento

*[Handwritten signature]*  
DIP. PEDRO PINEDA GONZALEZ

*[Handwritten signature]*  
DIP. CRISTÓBAL SILVANO

### Sección Cuarta

### Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

39

Artículo 36. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios ya sea anual o en mensualidades.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 38. Estos derechos se causarán y pagarán las personas físicas y morales, donde podrán realizar el pago de sus cuotas mediante refrendo mensual en 12 meses y/o en su caso refrendar de forma anual en una sola exhibición, cualquiera de las modalidades dará el cumplimiento del objeto de la recaudación realizada por el municipio, misma que se establece mediante las siguientes cuotas:

GIRO	EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS	REFRENDO ANUAL CUOTA EN PESOS	REFRENDO MENSUAL CUOTA EN PESOS

DIP. CRISTÓBAL CABALLERO VILLARRO

DIP. REYNALDO JIMENEZ MARTINEZ

DIP. ANGÉLICA ROJAS MELCHOR VÁSQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

GIRO	EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS	REFRENDO ANUAL CUOTA EN PESOS	REFRENDO MENSUAL CUOTA EN PESOS
<b>Comercial:</b>	-----	-----	-----
I. Abarrotes	\$568.00	\$568.00	\$47.50
II. Material Industrializado	\$1,428.00	\$1,428.00	\$119.00
III. Implementos Agrícolas	\$670.00	\$670.00	\$56.00
IV. Ropa y calzado	\$568.00	\$568.00	\$47.50
V. Papelería	\$700.00	\$700.00	\$58.50
VI. Pollería	\$700.00	\$700.00	\$58.50
VII. Panadería	\$488.50	\$488.50	\$41.00
<b>Servicios:</b>	-----	-----	-----
VIII. Cajas de ahorro	\$19,800.00	\$19,800.00	\$1,650.00
IX. Cocina económica	\$447.00	\$447.00	\$37.50
X. Restaurant (truchas)	\$1,560.00	\$1,560.00	\$130.00
XI. Combustibles	\$620.50	\$620.50	\$52.00
XII. Farmacias	\$447.00	\$447.00	\$37.50
XIII. Taller mecánico (motos)	\$568.00	\$568.00	\$47.50
XIV. Taller mecánico (vehículos)	\$720.00	\$720.00	\$60.00
XV. Taller de carpintería	\$568.00	\$568.00	\$47.50
XVI. Servicio de internet	\$4,200.00	\$4,200.00	\$350.00
XVII. Servicio de paquetería	\$6,600.00	\$6,600.00	\$550.00
XVIII. Servicios de transporte (taxi)	\$1,200.00	\$1,200.00	\$100.00
XIX. Servicios de transporte (moto-taxi)	\$792.00	\$792.00	\$66.00
XX. Servicios de transporte (suburban)	\$1,800.00	\$1,800.00	\$150.00

*[Handwritten signature]*  
DIP. RANDY GIL  
PINEDA OROZCO

*[Handwritten signature]*  
DIP. JESALGONSO  
SILVANO OROZCO

40  
DIP. ANTONIO  
CABALLERO NAVARRO

*[Handwritten signature]*  
DIP. NEYLA J. TORAL  
JIMENEZ GERVANTES

*[Handwritten signature]*  
DIP. ANGÉLICA MOLIC  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

GIRO	EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS	REFRENDO ANUAL CUOTA EN PESOS	REFRENDO MENSUAL CUOTA EN PESOS
XXI. Servicios de transporte (camioneta mixta)	\$1,500.00	\$1,500.00	\$125.00

*[Handwritten signature]*  
DIP. RENEY EL  
PINEDA GONZALEZ

### Sección Quinta

### Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 39. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	POR APERTURA CUOTA EN PESOS	REFRENDO ANUAL CUOTA EN PESOS	REFRENDO MENSUAL CUOTA EN PESOS
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$1,333.50	\$1,333.50	\$111.50
b) Depósito de cerveza	\$620.50	\$1,426.00	\$119.00
c) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	\$620.50	\$1,560.00	\$130.00

41

DIP. JESUS ANTONIO  
SILVERO ROMO  
SECRETARÍA

DIP. JUAN CARLOS  
GABALLERON YARRO  
SECRETARÍA

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	POR APERTURA CUOTA EN PESOS	REFRENDO ANUAL CUOTA EN PESOS	REFRENDO MENSUAL CUOTA EN PESOS
a) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	\$ 439.00	\$ 439.00	\$ 37.00

DIP. ANA LUCIA  
JIMENEZ BARRANTES  
SECRETARÍA

DIP. ANGELICA ROCIO  
MELCHOR VASQUEZ  
SECRETARÍA

*[Handwritten signature]*

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 40.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 41.-** El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

### Sección Sexta

#### Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos

**Artículo 42.-** Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de ésta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

**Artículo 43.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 44. -** Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

- I. Expedición de licencias y permisos por la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos, electromecánicos y todo tipo de productos que se expendan en ferias que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Mesa de futbolito	\$ 113.00	Por día
b) Mesa de futbolito	\$ 339.00	Por día
c) Expendio de alimentos	\$ 68.00	Por día
d) Venta de ropa	\$ 79.00	Por día

### Sección Séptima Agua Potable y Drenaje

DIP. PINEDA COPAR  
INTEGRANTE

DIP. SILVARROMO  
INTEGRANTE

42

DIP. CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 45.-** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 46.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 47.-** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCÉPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Suministro de agua potable	\$ 173.25	Anual
b) Conexión a la red de agua potable	\$ 291.50	Por evento
c) Reconexión a la red de agua potable	\$ 291.50	Por evento

**Artículo 48.** El derecho por el servicio de drenaje se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Conexión a la red de drenaje	\$ 291.50	Por evento
b) Reconexión a la red de drenaje	\$ 291.50	Por evento

### Sección Octava Sanitarios Públicos

**Artículo 49.-** Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

**Artículo 50.-** Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas.

**Artículo 51.-** Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
----------	----------------	--------------

*[Handwritten signature]*  
DIP. RODRIGO PINO ROMERO

*[Handwritten signature]*  
DIP. ALFONSO LEVA ROMO

43

DIP. JUAN CARLOS CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO JIMENEZ VALES

*[Handwritten signature]*  
DIP. ANGÉLICA RÍO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

a) Sanitario público	\$ 5.50	Por evento
b) Regadera pública	\$23.00	Por evento

### Sección Novena Sistema de Riego

**Artículo 52.-** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el uso del sistema de riego municipal.

**Artículo 53.-** Son sujetos de este derecho los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban este servicio.

**Artículo 54.-** La prestación de servicios de sistema de riego, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Por propietario zona urbana	\$ 550.00	Mensual

### Sección Décima Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 55. -** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I.- Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 5,000.00
II.- Por formalización de Contrato de Obra Pública.	10% del importe total

**Artículo 56. -** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

~~DIP. FREDY GIL  
PUCARÁ 199 PAR~~

~~DIP. DIEGO FIGUEROA  
SILVANO 199 PAR~~

44  
~~DIP. FRANCISCO  
CABALLERO 199 PAR~~

~~DIP. REYNALDO VICTORIA  
JIMÉNEZ 199 ANTES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 57.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

### Sección Décima Primera Estacionamiento

Artículo 58.- Es objeto de este derecho el uso de estacionamiento en la vía pública.

Artículo 59.- Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que utilicen las calles como estacionamiento permanente o temporal.

Artículo 60.- Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Estacionamiento permanente de vehículos en la vía pública.	\$ 600.00	Anual

*[Handwritten signature]*  
DIP. ALFONSO SILVAROMO

*[Handwritten signature]*  
DIP. ALFONSO SILVAROMO

45

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO

### TÍTULO QUINTO PRODUCTOS CAPÍTULO I PRODUCTOS

#### Sección Primera Derivados de Bienes Inmuebles de Dominio privado

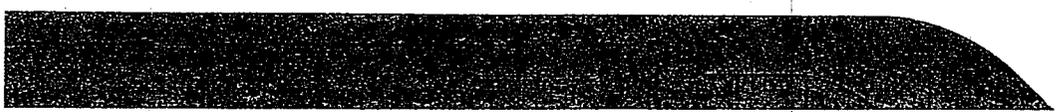
Artículo 61.- El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.

Artículo 62.- El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

*[Handwritten signature]*  
DIP. REYNALDO GARCÍA JIMÉNEZ

*[Handwritten signature]*  
DIP. ANGEL CARROGIO MELCOR VÁSQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 63.- Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 64.- Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de cancha municipal	\$ 1,100.00	Por evento

### Sección Segunda Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 65. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

### Sección Tercera Productos Financieros del Fondo III

Artículo 66. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

### Sección Cuarta Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 67. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

### Sección Quinta Productos Financieros de Convenios Federales

DIP. ANTONIO B. BARRERA  
SECRETARÍA

DIP. JESÚS ALFONSO SILVAROMO  
SECRETARÍA

46  
DIP. JUAN CARLOS CABALLERONAVARRO  
SECRETARÍA

DIP. RENATA VICTORIA JIMENEZ SERRANTES  
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 68. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

### Sección Décima Sexta Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 69. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

### TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

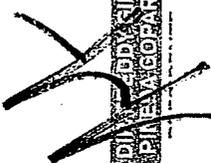
Artículo 70. – Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones.

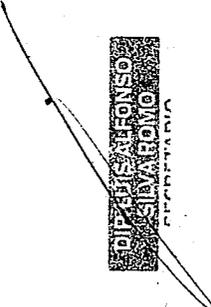
### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

#### Sección Primera Multas

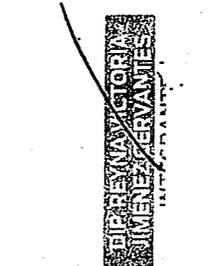
Artículo 71. - El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Orinar y/o Defecar en vía pública	\$350.00
II. Tirar basura en la vía pública	\$564.00
III. Por la quema de basura durante el día (plástico, plumas de pollo llantas y zapatos)	\$564.00
IV. Personas que excedan la velocidad en la vía pública (vehículos de motor y motos)	\$395.00
V. Por sorprender manejando en estado de ebriedad	\$880.00
VI. Por introducir bebidas alcohólicas a la cárcel municipal	\$3,300.00
VII. Por violar la seguridad de la cárcel municipal	\$3,300.00

  
DIP. JESÚS RIL  
DIP. MIGUEL GÓMEZ

  
DIP. JESÚS ALFONSO  
DIP. SILVANO ROMO

47  
DIP. FRANCISCO  
CABALLERO NAVARRO

  
DIP. REYNALDO  
JIMENEZ BERVANTES

  
DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MIELLE GRASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
VIII.	Por desperdiciar agua potable	\$282.00
IX.	Por arrojar aguas residuales al aire libre	\$282.00
X.	Por estar mal estacionado en la vía pública.	\$282.00
XI.	Por tener materiales en la vía pública.	\$292.00

### Sección Segunda Otros Aprovechamientos

**Artículo 72.-** Los Municipios percibirán aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

### CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

**Artículo 73.** Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

**Artículo 74.** Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

**Artículo 75.** Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

**Artículo 76.** El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

### TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

*[Handwritten signature]*  
DIP. IRIBDÍ GIL  
PIELVACOPAR

*[Handwritten signature]*  
DIP. ISABEL ROSA  
SILVAFORVO

48

DIP. LERONAVARRO  
CABALLERONAVARRO

*[Handwritten signature]*  
DIP. RIVNA VICTORY  
JIMENEZ FERNANDES

*[Handwritten signature]*  
DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MECHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 77. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- XII. Impuesto sobre la Renta del Art. 126

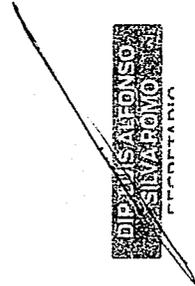
### CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 78. - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

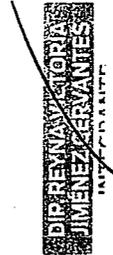
### CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 79. - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

  
DIP. RIBBY GIL  
PINEDA TORAL

  
DIP. SALFONSO  
SILVA FLOJO

49  
DIP. SILVIA  
CABALLERO NAVARRO

  
DIP. REYNALDO  
JIMENEZ GERVANTES

  
DIP. ANGELICA  
MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### TRANSITORIOS

**Primero.** - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

**Tercero.** - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NUEVO ZOQUIÁPAM, DISTRITO DE IXTLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

### ANEXO I

#### Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio Nuevo Zoquiápam, Distrito, Ixtlán del Estado de Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incremento en la recaudación de Impuestos: Predial	Actualizar el Padrón catastral	Alcanzar el 100% de la Recaudación previsto en esta Ley.
Incremento en la recaudación del rubro: Derechos	Realizar vigilancia y los cobros puntuales de establecimientos ubicados en el Municipio.	Alcanzar el 100% de la Recaudación previsto en esta Ley.

~~DIP. EDUARDO SILVA GONZALEZ~~

~~DIP. LISALFONSO SILVA GONZALEZ~~

50  
~~DIP. CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. REYNA HISTORIA JIMENEZ SERVANTES~~

~~DIP. ANGELICA RUIZ MELCHOR VASQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Incremento en la recaudación del rubro: Derechos	Actualizar periódicamente la base de datos de los ciudadanos que cuentan con servicios básicos, así como de los locatarios, comerciantes y abarroteros de la población, la cual permitirá realizar el cobro correcto del pago de Derechos, así como los nuevos ingresos.	Alcanzar el 100% de la Recaudación previsto en esta Ley.
--	--	--

*[Handwritten signature]*  
 DIP. JESÚS RAMÍREZ  
 SECRETARÍA

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Zoquiápan, Distrito de Ixtlán, del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

### ANEXO II

#### Proyecciones de Ingresos-LDF.

51

Municipio Nuevo Zoquiápan, Distrito de Ixtlán, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto	2024	2025	
<b>1 Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$3,999,751.00</b>	<b>\$3,999,751.00</b>	
A Impuestos	\$95,245.00	\$95,245.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	
C Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	
D Derechos	\$322,252.69	\$322,252.69	
E Productos	\$2,252.31	\$2,252.31	
F Aprovechamientos	\$80,000.00	\$80,000.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	
H Participaciones	\$3,500,000.00	\$3,500,000.00	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	
J Transferencias y Asignaciones	\$1.00	\$1.00	
K Convenios	\$0.00	\$0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	
<b>2 Tranferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$5,095,106.00</b>	<b>\$5,095,106.00</b>	

DIP. JESÚS RAMÍREZ  
 SECRETARÍA

DIP. JESÚS RAMÍREZ  
 SECRETARÍA

DIP. ANGELO GARIBAY  
 SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

A	Aportaciones	\$5,095,106.00	\$5,095,106.00
B	Convenios	\$0.00	\$0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4	<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>\$9,094,857.00</b>	<b>\$9,094,857.00</b>
<i>Datos informativos</i>			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

DIP. JESÚS EDY GIL PINEDA GÓPAR

DIP. JOSÉ ALFONSO SILVANO ROMO

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Nuevo Zoquiápam, Distrito de Ixtlán del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

52

DIP. ANA LILIANA CABALLERONAVARRO

### c) Resultados de Ingresos – LDF.

Municipio Nuevo Zoquiápam, Distrito Ixtlán, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto		2022	2023
1.	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$ 5,237,719.15</b>	<b>\$ 3,563,547.12</b>
A	Impuestos	\$ 107,685.25	\$ 105,628.85
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00	\$ 0.00
D	Derechos	\$ 494,683.35	\$ 427,827.65
E	Productos	\$ 989.35	\$ 2,297.59
F	Aprovechamientos	\$ 892,616.00	\$ 74,749.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00
H	Participaciones	\$ 3,741,745.20	\$ 2,953,044.03

DIP. REINA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGELO CAROLIO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$	0.00	\$	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$	0.00	\$	0.00
K	Convenios	\$	0.00	\$	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$	0.00	\$	0.00
2.	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	\$	<b>4,286,475.56</b>	\$	<b>4,572,839.84</b>
A	Aportaciones	\$	4,286,475.56	\$	4,572,839.84
B	Convenios	\$	0.00	\$	0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$	0.00	\$	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$	0.00	\$	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$	0.00	\$	0.00
3.	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	\$	<b>0.00</b>	\$	<b>0.00</b>
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	0.00	\$	0.00
4.	<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	\$	<b>9,524,194.71</b>	\$	<b>8,136,386.96</b>
<b>Datos Informativos</b>					
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición					
1	Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$	0.00	\$	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas					
2	Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$	0.00	\$	0.00
Ingresos Derivados de Financiamiento					
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$	0.00	\$	0.00

*[Handwritten signature]*  
DIP. RAFAEL GIL RIVERA  
SECRETARÍA

*[Handwritten signature]*  
DIP. PEDRO SALDANÑA SILVERO  
SECRETARÍA

53  
DIP. BALDERRAMA NAVARRO  
SECRETARÍA

*[Handwritten signature]*  
DIP. REYNALDO TORRES MENEZES  
SECRETARÍA

*[Handwritten signature]*  
DIP. ANGEL CARICIO MELCHOR VÁSQUEZ  
SECRETARÍA

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Nuevo Zoquiápam, Distrito Ixtlán del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

### ANEXO IV

#### Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>\$ 9,094,857.00</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>\$ 499,750.00</b>
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 95,245.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 93,825.00

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,420.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 322,252.69
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 67,969.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 254,283.69
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,252.31
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,252.31
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 80,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 18,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 62,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$ 8,595,107.00
<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3,500,000.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,358,000.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 840,000.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 50,596.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 38,483.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 38,137.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 32,663.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 122,134.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 13,728.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 5,059.00
Impuesto Sobre la Renta Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,200.00
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$ 5,095,106.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3,895,106.00

54

DIP. PEDRO GIL PINEDA COJAR

DIP. JESALGONSO SILVERO SECRETARIO

DIP. JUAN CABALLERON VARRO

DIP. RENATA GONZALEZ JIMENEZ SECRETARIA

DIP. ANGÉLICA ROJAS MELGON VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,200,000.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Nuevo Zoquiápam, Distrito Ixtlán del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

### ANEXO V

### Calendario de Ingresos Base Mensual

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Resas y Otros servicios	\$9,094,857.00	\$402,924.09	\$848,716.78	\$853,242.90	\$812,470.21	\$823,600.40	\$813,205.40	\$843,887.71	\$815,348.40	\$813,480.90	\$816,280.41	\$825,018.37	\$426,681.43
Arrendamientos	\$95,245.00	\$60.00	\$7,935.00	\$7,935.00	\$7,935.00	\$7,935.00	\$7,935.00	\$9,135.00	\$9,275.00	\$9,275.00	\$9,275.00	\$9,275.00	\$9,275.00
Arrendamientos sobre el patrimonio	\$93,825.00	\$0.00	\$7,875.00	\$7,875.00	\$7,875.00	\$7,875.00	\$7,875.00	\$9,075.00	\$9,075.00	\$9,075.00	\$9,075.00	\$9,075.00	\$9,075.00
Arrendamientos de inmuebles	\$1,420.00	\$60.00	\$60.00	\$60.00	\$60.00	\$60.00	\$60.00	\$60.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00
Arrendamientos	\$322,252.69	\$9,238.50	\$28,277.88	\$32,804.00	\$22,031.31	\$32,061.50	\$22,766.50	\$51,148.50	\$23,569.50	\$21,702.00	\$23,501.50	\$33,238.00	\$21,913.50
Arrendamientos por el goce, aprovechamiento o explotación de bienes de Dominio Público	\$67,969.00	\$5,285.00	\$6,987.50	\$6,049.50	\$5,285.00	\$5,285.00	\$5,444.00	\$6,476.50	\$5,385.00	\$5,285.00	\$6,042.50	\$5,285.00	\$5,159.00
Arrendamientos por de	\$254,283.69	\$3,953.50	\$21,290.38	\$26,754.50	\$16,746.31	\$26,776.50	\$17,322.50	\$44,672.00	\$18,184.50	\$16,417.00	\$17,459.00	\$27,953.00	\$16,754.50
Arrendamientos	\$2,252.31	\$0.00	\$4.71	\$4.71	\$4.71	\$1,104.71	\$4.71	\$1,105.02	\$4.71	\$4.71	\$4.72	\$6.22	\$3.38
Arrendamientos	\$2,252.31	\$0.00	\$4.71	\$4.71	\$4.71	\$1,104.71	\$4.71	\$1,105.02	\$4.71	\$4.71	\$4.72	\$6.22	\$3.38
Arrendamientos	\$80,000.00	\$0.00	\$31,500.00	\$31,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$2,500.00	\$1,500.00	\$4,000.00
Arrendamientos	\$18,000.00	\$0.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$3,000.00
Arrendamientos nominales	\$62,000.00	\$0.00	\$30,000.00	\$30,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00	\$0.00	\$1,000.00

55

DIP. EDY GIL  
DIP. J. GONZÁLEZ  
DIP. J. GONZÁLEZ

DIP. J. ALFONSO  
DIP. J. ALFONSO

M

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Participaciones, aportaciones, ingresos, rendimientos y otros recursos de la laboración fiscal y Fondos distintos de aportaciones	\$8,595,107.00	\$393,625.59	\$780,999.19	\$780,999.19	\$780,999.19	\$780,999.19	\$780,999.19	\$780,999.19	\$780,999.19	\$780,999.19	\$780,999.19	\$780,999.15	\$391,488.55
Participaciones	\$3,500,000.00	\$293,625.59	\$291,488.59	\$291,488.59	\$291,488.59	\$291,488.59	\$291,488.59	\$291,488.59	\$291,488.59	\$291,488.59	\$291,488.59	\$291,488.55	\$291,488.55
Aportaciones	\$5,095,106.00	\$100,000.00	\$489,510.60	\$489,510.60	\$489,510.60	\$489,510.60	\$489,510.60	\$489,510.60	\$489,510.60	\$489,510.60	\$489,510.60	\$489,510.60	\$100,000.00
Ingresos	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00

DIP. JESÚS ALFONSO SILVERIO

DIP. JESÚS ALFONSO SILVERIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Nuevo Zoquiápan, Distrito Ixtlán del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

56

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los doce días del mes de Marzo de Dos mil Veinticuatro.

DIP. JESÚS ALFONSO SILVERIO

DIP. REYNALDO GONZÁLEZ JIMÉNEZ

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA  
GOPAR

PRESIDENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ  
CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR  
VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

57

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1618

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ